



Agricultura

--000027

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

21 FEB 2025

“Por medio de la cual se realiza una transferencia de recursos a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia– para la Vigencia 2025”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, el artículo 2.17.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1731 de 2014, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento, para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Corpoica”* hoy Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, dispuso en su artículo 20 que *“El Gobierno Nacional **transferirá anualmente** recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), **para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica (hoy Agrosavia) **concertarán las metas y resultados que se alcanzarían con los recursos que se transfieran.** (...)”*. Seguidamente, en el párrafo 1 precisó que: *“...la definición de las metas y resultados referidos en el presente artículo consultará las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, **especialmente aquellas de los pequeños productores...**”*. (negrillas fuera del original).

Que según el artículo 2.1.2.2.8 del decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, Pequeño Productor será *“...la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos no excedan de ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuya antigüedad de edad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito. PARÁGRAFO. Para el caso de los beneficiarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales”*.

Que además de las actividades de apoyo al sector agropecuario señaladas en la Ley 1731 de 2014, de acuerdo con la naturaleza jurídica de AGROSAVIA y sus estatutos, puede con recursos propios adelantar otras actividades no cubiertas con la transferencia que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como las previstas en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991, entre las que se incluyen:

- “a) Adelantar proyectos de investigación científica.*
- b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables*

a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.

c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.

d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.

e) Establecer redes de información científica y tecnológica.

f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.

g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.

h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.

i) Realizar actividades de normalización y metrología.

j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.

k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.

l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones." asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías".

Que la Ley 1955 de 2019 en su parágrafo segundo estableció que "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con Agrosavia y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas". En el artículo 169 de la misma ley también se señaló que (...) "En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos".

Que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 171 dispuso que (...) "quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país".

Que el artículo 2.17.3.1. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", señala que "en la medida en que exista asignación de partida presupuestal al efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la transferencia anual de recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, previa concertación con CORPOICA de las metas y resultados que se obtendrían con los recursos a transferir. La concertación de metas y resultados se instrumentará mediante acuerdo suscrito entre el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director Ejecutivo de CORPOICA".

Que el artículo 2.17.3.3. ibidem establece que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará seguimiento a la ejecución de las metas y resultados concertados para cada transferencia, **de conformidad con lo que para el efecto**

se defina en el acto administrativo de transferencia, y en las disposiciones que emita el Ministerio al efecto". (negrillas fuera del original).

Que a través del Decreto 1406 de 2023 por medio del cual se modifica y adiciona el mencionado Decreto 1071 de 2015, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"* y se dictan otras disposiciones" reglamentó en su artículo 2.14.23.1 y siguientes, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

Que el artículo 2.14.23.3 *ibidem*, integra y organiza ocho (8) subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, liderados por este Ministerio, siendo de particular relevancia el rol de Agrosavia en el Subsistema *"5.- De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por las siguientes entidades en lo de sus competencias: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA..."*.

Que con la Resolución 000016 de enero de 2025 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de *"...coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC)"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1523 de 2024, *"Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025"*, que en su artículo 2 señala *"Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2025 una suma por valor de: QUINIENTOS VEINTITRES BILLONES SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$523.007.132.456.704)"*.

Que el monto presentado por el Gobierno nacional en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025 ascendió a la suma de QUINIENTOS VEINTITRES BILLONES SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$523.007.132.456.704), de los cuales, DOCE BILLONES (\$12.000.000.000.000) eran contingentes, toda vez que su materialización dependía de la aprobación del Proyecto de Ley de Financiamiento No. 300 de 2024, radicado el 10 de septiembre de 2024 ante la Cámara de Representantes del Congreso de la República en virtud del artículo 347 de la Constitución Política y el artículo 54 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, con el fin de que se estudiara la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

Que evaluadas las proyecciones del presupuesto de rentas y recursos de capital para el año 2025 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recaudos que se esperan percibir no son suficientes para financiar los gastos fijados en el decreto mediante el cual se expidió el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025.

Que de conformidad con la certificación expedida el 30 de diciembre de 2024, por la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros, este último, en sesión del día 29 de diciembre de 2024, emitió concepto respecto del aplazamiento de apropiaciones presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, por la suma de DOCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$12.000.000.000.000), de conformidad con el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que en el anexo del Decreto 1621 del 2024, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, se registra la apropiación presupuestal para atender los gastos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Sección 1701, Unidad de gestión 170101, Gestión General, Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, rubro A-03-03-01-067, *“DESARROLLO DE FUNCIONES DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A CARGO DE CORPOICA A NIVEL NACIONAL, LEY 1731 DE 2014”*, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$226.754.750.000,00) MCTE.

Que el Decreto 0069 de 2025, *“Por el cual se aplaza unas apropiaciones del presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal 2025”* estableció un aplazamiento en los recursos para atender los gastos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Sección 1701, Unidad de gestión 170101, Gestión General, Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, rubro A-03-03-01-067, *“DESARROLLO DE FUNCIONES DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A CARGO DE CORPOICA A NIVEL NACIONAL, LEY 1731 DE 2014”*, por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MCTE.

Que existen recursos disponibles por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$216.754.750.000,00) MCTE, los cuales se encuentran amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 30525 del 30 de enero de 2025, expedido por el coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en el Estudio Sectorial Ciencia Tecnología e Innovación Agrícola – CTIA Semillas, la Contraloría General de la República señaló que *“...es complejo saber con precisión la magnitud de la inversión pública en CTIA-Semillas... de conformidad con la información reportada por Agrosavia a CGR (...) No solo el bajo nivel de inversión pública en CTIA es problemático, incluso puede ser más problemático que no se cuente con información disponible y confiable sobre el nivel de adopción de ese conocimiento generado en la investigación agropecuaria y del uso del mismo por parte de los pequeños productores y de la ACFC”*.

Que, adicionalmente, la CGR resaltó las afectaciones identificadas en la sentencia T- 247 de 2023, sustentada en presunta falta de suficiencia y eficacia de las medidas estatales dirigidas a proteger las semillas nativas y criollas de maíz en territorios indígenas.

Que el Plan de acción para la Conservación, multiplicación, uso e intercambio de semillas nativas y criollas (PASNC), y el Plan Nacional de Semillas liderado por Agrosavia estableció 9 especies priorizadas (arroz, papa, maíz, aguacate, chontaduro, plátano, arveja, caña de azúcar para panela y frijol) y 10 especies promisorias⁹⁶ (lulo, quinua, yuca, ciruela campechana, forestales nativos, tabaco negro, mora, marañón, pimienta y copoazú) y 26 departamentos.

Que sobre los recursos que financian actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación Agrícola (CTIA), la CGR estableció que de 2018 a 2023 “...el MADR ejecutó recursos por el orden de \$1.27 billones en actividades de CTIA... el restante 99,44%, hace referencia a los recursos que desde el Presupuesto General de la Nación son transferidos a AGROSAVIA, de conformidad con lo definido en la Ley 1731 de 2014, para adelantar sus funciones misionales, que tienen relación directa con la CTIA... (...) en el reporte de fuentes de financiación allegado por AGROSAVIA, se incluyen recursos ejecutados por un monto de \$68.434 millones, durante el período 2018-2023...”. La Contraloría señaló que es necesario “...determinar con la mayor precisión el monto real invertido por AGROSAVIA en proyectos de semillas... no presenta ningún detalle de los ítems que tuvo en cuenta para esta valoración, ni los programas que cubre (como por ejemplo Plan Nacional de Semillas, entre otros) de forma que se pueda analizar el alcance de este recurso; por tanto la ejecución presupuestal de AGROSAVIA en semillas es de \$26.824 millones, con las claridades anteriormente referidas”.

Que en el referido estudio la Contraloría reseñó sobre las Transferencias del MADR a AGROSAVIA en los últimos años:

Cuadro 4-5
Distribución Presupuestal Ley 1731 de 2014 Agrosavia

AÑO	TRANSFERENCIA VALOR (\$)	ASIGNACIÓN VALOR (\$)	% DISTR	ASIGNACIÓN FUNCIONAMIENTO VALOR (\$)	% DISTR
2018	182.981	22.000	12,02	160.981	87,98
2019	220.000	34.299	15,59	185.701	84,41
2020	194.456	7.049	3,62	187.408	96,38
2021	200.290	9.453	4,72	190.837	95,28
2021 ADICIÓN	2.000	2.000	100	0	0
2022	220.000	9.313	4,23	210.687	95,77
2023	250.000	9.782	3,91	240.218	96,09
TOTAL	1.269.728	93.897	7,4	1.175.831	92,6

Fuente: MADR¹³⁸

Que en el marco de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, y las medidas urgentes incluidas en el Decreto legislativo 107 de 2025, AGROSAVIA en el corto plazo debe implementar medidas para Conservación y suministro de semillas, incluyendo el resguardo y custodia del material de propagación, y de las semillas de las comunidades campesinas y/o étnicas afectadas; trabajará en la reintroducción de estas semillas a los sistemas agroalimentarios de los territorios afectados; distribuirá semillas, material vegetal y material de propagación, dispondrán esquemas de producción de semillas, y transferencias de tecnología y conocimiento que requieran las y los campesinos, pequeños y medianos productores, y sus formas organizativas, para la producción de alimentos, estabilidad de las cadenas productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales y agroindustriales en la zona afectada. Se ha estimado que las medidas que el gobierno nacional implementará para todos los sectores en el Catatumbo podrían llegar a tener un costo de 4 billones.

Que durante enero y febrero de 2025, el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Dirección Ejecutiva de AGROSAVIA se consolidó el acuerdo que fija las metas y resultados que se alcanzarán con los recursos de que trata la presente resolución, estableciendo sobre la transferencia de recursos, entre otros:

I. **\$3.000.000.000**, Administración de los Bancos de Germoplasma de la Nación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 327 de 2018 MADR

II. **\$ 213.754.750.000**, dirigidos al fortalecimiento de capacidades corporativas para el desarrollo de Agenda de I+D+i, distribuidos de la siguiente manera:

- 65 – 70% en el recurso humano de la corporación (1995 personas), que desarrollan actividades de CTI y apoyan y dan soporte a la ejecución de la agenda de investigación. Las capacidades de este recurso humano se encuentran al servicio del programa de gobierno, concentrados en i. Sistemas Agroalimentarios y de Abastecimiento, ii. Transformación productiva sostenible a la crisis climática y iii. Programas de Tecnificación y Agroindustria. Las áreas de conocimiento de los investigadores se dirigen a Nuevos sistemas alimentarios (34%); seguridad alimentaria (24%), Agricultura climáticamente Inteligente (18%), bioeconomía (13%) e inclusión social (11%).

Que el acuerdo del marco estratégico de metas y resultados entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria –AGROSAVIA- fue estructurado con base en los lineamientos de política pública definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Acción de los subsistemas de Reforma Agraria, el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, y el Informe 2024 – Estudio Sectorial Ciencia Tecnología e Innovación Agrícola - CTIA – Semillas 2018-2023, presentado por la Contraloría General de la República, entre otros documentos que presentan información clave para establecer criterios de priorización territorial, poblacional, presupuestal e incluso temáticos, y la identificación de posibles aliados estratégicos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Transferencia. Con el objeto específico de desarrollar funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación, y sujeto a la concertación de las metas y resultados anuales que se alcanzarán con los recursos, transfírase a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, identificada con el NIT 800.194.600-3, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$216.754.750.000,00) MCTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 y el Acuerdo del Marco Estratégico de Metas y Resultados Corporación Colombiana De Investigación Agropecuaria Agrosavia – 2025, así: Un primer desembolso equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$72.251.584.000) MCTE, un segundo desembolso equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$72.251.583.000) MCTE y un último desembolso equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$72.251.583.000) MCTE.

Parágrafo 1. El primer desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta resolución, el segundo se realizará previa aprobación por parte de la viceministra de Asuntos Agropecuarios del informe de cumplimiento entregado por Agrosavia con mínimo el 30% de ejecución del acuerdo de metas y resultados que tenga en cuenta las necesidades especialmente de los pequeños productores rurales; y el último desembolso se realizará previa presentación y aprobación por parte de la viceministra de Asuntos Agropecuarios del informe de cumplimiento de mínimo el 60% del acuerdo de metas y resultados.

Parágrafo 2. Los recursos serán consignados en la cuenta de ahorros 69000009831 de Bancolombia, a nombre de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA.

Parágrafo 3. El monto de desembolso estará supeditado a las previsiones del Plan Anual de Caja Mensualizado – PAC del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 4. A los recursos transferidos le serán aplicables las normas presupuestales que correspondan, y lo previsto en el artículo 2.17.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Los rendimientos financieros que se llegaren a causar pertenecen a la Nación y deberán ser consignados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2. Metas y Resultados de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria para el año 2025. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, deberá cumplir las metas y resultados a alcanzar, establecidos en ACUERDO DEL MARCO ESTRATÉGICO DE METAS Y RESULTADOS CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA AGROSAVIA – 2025, suscrito entre la Viceministra de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA el 31 de enero de 2025 con sus anexos.

El acuerdo de metas y resultados y sus modificaciones se cuantificarán económicamente, hasta el monto de la transferencia, y deberán establecerse los plazos de ejecución respectivos de acuerdo con la anualidad de la transferencia.

Parágrafo. Si en el curso de la vigencia 2025, se llegaren a requerir ajustes a las metas y resultados, por parte de AGROSAVIA o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberá justificar y solicitar por escrito ante el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios quien podrá autorizar la modificación del acuerdo siempre y cuando los ajustes sean destinados para el apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación, teniendo en cuenta además lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, así como que con los recursos que demanden los ajustes no se superen los recursos transferidos con la presente resolución. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su correspondiente conocimiento.

Artículo 3. Presentación de informes de avance de metas y resultados. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) presentará a la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informes mensuales del estado de avance en el cumplimiento de metas y resultados, en los que se evidencie el estado de cada uno de los indicadores de resultado e impacto

establecidos especialmente respecto de las necesidades de los pequeños productores de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, incorporando información desagregada mensual, trimestral y acumulada para el tiempo de ejecución, incluyendo estado y grado de avance para cada una de las metas y resultados, y estado de ejecución financiera con recursos ejecutados y por ejecutar discriminando gastos de personal, logística, planta y equipo, transportes, servicios públicos, arrendamiento de instalaciones y adecuaciones, suministros y demás afines, entre otros asociados a cada meta y resultado.

El primer informe deberá ser presentado 30 días después de la fecha de suscripción del acuerdo, y deberá contener el modelo de estructura de desglose de trabajo (EDT) que permitan identificar la planeación y programación de actividades, productos y entregables, y plan de adquisiciones.

A partir de la fecha de suscripción del acuerdo, en los informes mensuales AGROSAVIA incluirá estado de avance con indicadores de resultado, actividades, productos, entregables ejecutados y por ejecutar, así como la desagregación de los costos y gastos ejecutados y por ejecutar asociados cada meta y resultado. Los informes deberán ser aprobados por la mencionada Dirección de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, y la Subdirección Financiera del MADR.

Teniendo en cuenta los anteriores informes, el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios solicitará a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, la adopción de las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las metas y resultados concertados.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá en todo caso solicitar en cualquier momento los informes sobre el balance de uso de los recursos transferidos por la presente resolución.

Parágrafo 1. En lo no regulado en materia de seguimiento en la presente resolución, se realizará conforme a lo establecido en la Resolución No 00355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 133 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. Previo a la aprobación por parte del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, esa dependencia publicará en el sitio web del Ministerio y remitirá a los representantes de las organizaciones campesinas, redes y plataformas campesinas que conforman la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, el informe de metas y resultados para que manifiesten sus consideraciones. El Ministerio, tendrá en cuenta estas consideraciones para la validación.

Artículo 4. Propiedad intelectual derivada. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reserva el derecho a una licencia no exclusiva, irrevocable y gratuita de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual obtenidos total o parcialmente mediante financiación pública, en particular aquella relacionada con las transferencias de que trata este acto administrativo, por el término de protección regulado para cada Derecho de Propiedad Intelectual, conforme a la

normativa nacional e internacional vigente, en concordancia con los artículos 169 de la ley 1955 de 2019, y 167 de la ley 2294 de 2023.

Los Derechos patrimoniales de propiedad intelectual serán fijados en los informes dispuestos en el artículo tercero de este acto administrativo.

Parágrafo 1: Cualquier creación o desarrollo obtenido con base en conocimientos tradicionales de comunidades étnicamente diferenciadas, campesinas o locales, deberá respetar los niveles adecuados de participación, consulta o consentimiento de estas, y contemplar una contraprestación por su uso.

Parágrafo 2: AGROSAVIA extenderá términos para el ejercicio de los Derechos de Propiedad Intelectual que garanticen los aquí señalados, respecto de los vínculos contractuales o de cualquier tipo que emplee para la ejecución de las tareas incorporadas en el acuerdo de metas y resultados dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo, así como disponer de medidas, técnicas, jurídicas y organizacionales para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5. Control y vigilancia de los recursos transferidos. Todos los recursos públicos a que se refiere la presente transferencia tendrán el control y vigilancia fiscal y administrativa por parte de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 FEB 2025



MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó:

Héctor Felipe Pisso Castillo – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Cristian Eduardo Avellaneda Quintero – Contratista Oficina Asesora Jurídica

HECTOR FELIPE PISSE CASTILLO
CRISTIAN EDUARDO AVELLANEDA QUINTERO
OFICINA ASESORA JURIDICA

Revisó:

Santos Alonso Beltrán - Director de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Jorge Enrique Moncaleano – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Geidy Xiomara Ortega – Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Andrés Felipe Ocampo – Secretario General

